



EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los Estudios Previos realizados por Dirección de Energía Eléctrica, en los que se sustentaron las características, necesidades y justificación de la contratación a realizar, se hace necesario proceder con la celebración de contratos con objetos contractuales iguales, de la siguiente manera:

Tres (3) contratos con objetos:

“Apoyar los procesos administrativos y financieros del Programa Colombia Solar, orientados a la planeación de recursos para estudios integrales y la evaluación de la viabilidad de soluciones fotovoltaicas.” Correspondiente a los PLC:

N. EP	N. PLC
EP-2026-0977	2026-1152
EP-2026-0967	2026-1137
EP-2026-0968	2026-1138

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1065 de 2015:

“(…) **Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea



suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar. (Subrayado por fuera del original)

Que las razones que motivan la celebración de estos contratos corresponden a lo siguiente:

Que conforme al decreto 381 del 12 de febrero de 2012, mediante la cual se modificó la estructura del Ministerio de Minas y Energía, se le asignaron a la Dirección de Energía Eléctrica, entre otras, las siguientes funciones:

«(...) Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de energía eléctrica (...) 6. Apoyar al Viceministro en la realización de los trámites requeridos para la celebración de los contratos de concesión relacionados con la generación, interconexión y redes de transmisión de energía eléctrica entre regiones, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes; (...) 8. Elaborar los estudios necesarios para establecer las áreas de servicio exclusivo para la distribución domiciliaria de energía eléctrica y la celebración de los respectivos contratos con los proponentes seleccionados para la prestación del servicio en dichas área; 13. Coordinar los comités de administración de los fondos y programas de apoyo financiero para la ampliación y mejoramiento del servicio público de energía eléctrica; 14. Gestionar la asignación de recursos presupuestales a proyectos de infraestructura eléctrica, preparar las fichas de los proyectos, elaborar, hacer seguimiento, proyectar la liquidación y preparar los giros de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica; 15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución. 16. Apoyar técnicamente a las empresas del subsector en la solución de conflictos relacionados con los subsidios y contribuciones que se presenten. 17. Hacer control y seguimiento al desarrollo de programas y proyectos de energía eléctrica que se ejecuten con recursos del Presupuesto General de la Nación (...)».



De esta manera, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica, entre otras funciones, la gestión, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos del sector eléctrico financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, así como la asignación y seguimiento de recursos presupuestales, la estructuración de proyectos de inversión y el control de su ejecución.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 368 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, correspondiéndole asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, así como establecer mecanismos de subsidios para los usuarios de menores ingresos, bajo criterios de solidaridad y redistribución.

Que, en desarrollo de dichos mandatos constitucionales, la Ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994 establecen el régimen de los servicios públicos domiciliarios y del servicio de energía eléctrica, asignando al Estado la responsabilidad de garantizar la cobertura, calidad, continuidad y eficiencia del servicio, especialmente para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, así como de promover el uso racional y eficiente de los recursos energéticos.

Que, adicionalmente, la Ley 1715 de 2014, en particular su artículo 19, numeral 4, faculta expresamente al Gobierno nacional para desarrollar e implementar esquemas de autogeneración con fuentes no convencionales de energía renovable —especialmente energía solar fotovoltaica— como alternativa al subsidio existente para el consumo de energía eléctrica de los usuarios de menores ingresos, habilitando un cambio estructural en el modelo de intervención del Estado en el sector eléctrico.

Que, en armonía con este marco legal, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, define como uno de sus ejes estratégicos la Transición Energética Justa, segura, confiable y eficiente, promoviendo la diversificación de la matriz energética, la descentralización de la generación eléctrica, la democratización del acceso a la energía y la reducción de la pobreza energética, con énfasis en los hogares más vulnerables del país.

Que, en desarrollo de la política de transición energética, el Gobierno nacional expidió el Decreto 0972 de 2025, mediante el cual se adiciona la Sección 4C al Capítulo 2 del Título III del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, creando formalmente el Programa Nacional Colombia Solar y habilitando la autogeneración con energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus modalidades, para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y de las Zonas No Interconectadas (ZNI), como alternativa estructural al esquema tradicional de subsidios al consumo de energía eléctrica.



Que, en el marco del ciclo de inversión pública, el proyecto de inversión “Implementación de soluciones de generación fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional – Programa Colombia Solar”, identificado con código BPIN 202500000025335, obtuvo concepto de viabilidad técnica y financiera por parte del Departamento Nacional de Planeación, y fue objeto de aval fiscal por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, conforme a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015, garantizando su consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector minero-energético.

Que, así mismo, el Programa Colombia Solar fue declarado Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINES), mediante Documento CONPES 4158 de 2025, reconociéndose su carácter prioritario para el Gobierno nacional, su impacto estructural sobre la sostenibilidad fiscal del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), y su contribución a la reducción del costo del servicio eléctrico para los hogares de menores ingresos.

Que, en este contexto normativo, técnico y de política pública, el Programa Colombia Solar presenta una alta complejidad operativa, institucional y territorial, al involucrar procesos de caracterización de usuarios, focalización territorial, estructuración técnica de soluciones fotovoltaicas, gestión social y comunitaria, seguimiento contractual, interventoría, evaluación de impactos energéticos, sociales, fiscales y ambientales, y coordinación permanente con entidades del orden nacional y territorial, operadores de red, comercializadores de energía, comunidades beneficiarias y organismos de control.

En consecuencia, resulta plenamente justificada la contratación del equipo requerido para el desarrollo de las actividades asociadas al producto Estudios de Pre-Inversión, en la medida en que, dentro del proyecto de inversión del Programa Colombia Solar, se contempla la actividad denominada “Dentro de las actividades planificadas en el marco del proyecto de inversión se contempla la actividad denominada “Realizar estudios integrales para delimitar el universo de intervención, identificar el potencial solar y priorizar municipios con condiciones técnicas, sociales y económicas favorables””, la cual constituye un componente estratégico para la adecuada estructuración y ejecución del Programa Nacional Colombia Solar. Estos estudios de preinversión permiten definir con precisión el alcance territorial del proyecto, establecer criterios objetivos de priorización y soportar de manera integral las decisiones asociadas a la implementación de soluciones fotovoltaicas, incorporando de forma articulada análisis técnicos, sociales, económicos y financieros que garanticen la viabilidad y sostenibilidad del Programa.



En particular, el componente administrativo de los estudios integrales reviste una relevancia sustancial, en tanto a través de este se garantiza la adecuada gestión documental, la organización y trazabilidad de la información generada, el control operativo de insumos y productos, y la articulación permanente entre los equipos técnicos, financieros y las áreas internas de planeación, presupuesto, contratación y seguimiento. Estos elementos resultan determinantes para asegurar que la priorización de municipios y la definición del alcance de las soluciones se desarrollen de manera ordenada, verificable y coherente con los marcos institucionales y los instrumentos de planeación aplicables, incluyendo el BPIN y los esquemas de programación y control administrativo del proyecto.

Dada la magnitud del Programa, su amplio alcance territorial, el volumen de información a gestionar y la meta de elaboración de catorce (14) estudios durante el primer año de ejecución del proyecto identificado con código BPIN 20250000025335, se hace necesario contar con un equipo de apoyo administrativo conformado por tres (3) perfiles, en áreas como Economía y/o Contaduría Pública y/o Estadística o Matemática y/o Finanzas y/o Administración Financiera y/o Ingeniería Industrial y/o Administración de empresas y/o Planeación para el desarrollo Social y/o Administración Pública y/o Relaciones Económicas Internacionales y/o Administración y negocios internacionales y/o Psicología y/o sus relacionadas, orientados a soportar de manera permanente las actividades requeridas para la producción, organización, consolidación y seguimiento de los insumos asociados a dichos estudios. Este equipo resulta clave para garantizar la correcta gestión administrativa del proceso, la trazabilidad de la información y la articulación operativa entre los distintos actores involucrados, así como el cumplimiento oportuno de los cronogramas establecidos.

El equipo administrativo brindará soporte continuo a la recopilación, depuración y consolidación de información administrativa y territorial; al manejo de bases de datos y matrices de seguimiento; al uso de los aplicativos institucionales requeridos; y a la organización documental de los estudios, asegurando coherencia entre los diferentes componentes sin asumir labores de formulación técnica o financiera especializada. Asimismo, acompañará los trámites administrativos internos necesarios para la gestión de soportes y documentos, facilitará la interacción operativa con entidades territoriales y demás actores involucrados, y realizará seguimiento al cumplimiento de tiempos de entrega de insumos y productos.

En este sentido, el equipo administrativo que se propone contratar tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes actividades:

- Apoyar la recopilación, organización y consolidación de información administrativa asociada a los estudios de preinversión.



- Diligenciar, actualizar y mantener bases de datos, matrices de seguimiento y formatos de control requeridos para la gestión de la actividad.
- Apoyar el manejo de los aplicativos y plataformas institucionales relacionados con planeación, seguimiento y control del proyecto.
- Organizar, clasificar y archivar la documentación administrativa de los estudios, garantizando su trazabilidad, integridad y disponibilidad.
- Apoyar la elaboración de insumos administrativos requeridos para los estudios, sin asumir labores de formulación técnica especializada.
- Acompañar los trámites administrativos internos necesarios para la gestión de soportes y documentos asociados a los estudios de preinversión.
- Consolidar la información remitida por los equipos técnicos y demás actores involucrados, asegurando consistencia y orden administrativo.
- Realizar seguimiento operativo a los cronogramas de entrega de insumos y productos, informando oportunamente sobre avances, alertas y requerimientos.

En consecuencia, la vinculación de este equipo administrativo se justifica plenamente como un elemento habilitante para el desarrollo integral de los estudios de preinversión, al fortalecer la capacidad operativa del Programa, optimizar los flujos de información, reducir reprocesos y asegurar una gestión ordenada y eficiente de los insumos que soportan las decisiones de priorización e implementación del Programa Nacional Colombia Solar.

Que, en virtud de lo expuesto, la necesidad de contratos con objeto igual, radica en el requerimiento de contar con el personal suficiente que realizará actividades de apoyo a la Dirección de Energía Eléctrica, para el cumplimiento de las metas de la dependencia.

Que, conforme a la Resolución 40408 y al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, es necesario contar con la autorización del secretario general para proceder con la suscripción de contratos con objetos iguales.

Que se aclara, que la presente certificación autoriza la contratación de objetos iguales; no obstante, las condiciones específicas de cada contrato, establecidas en los estudios previos, serán revisadas por las dependencias competentes, condiciones que deberán cumplir con la normatividad vigente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y las directrices que se impartan al respecto.

Que con base en lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la constitución y la ley,



AUTORIZO

La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la Dirección de Energía Eléctrica, contenidos en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2026 con el siguiente objeto y cantidades

Tres (3) contratos con objetos:

“Apoyar los procesos administrativos y financieros del Programa Colombia Solar, orientados a la planeación de recursos para estudios integrales y la evaluación de la viabilidad de soluciones fotovoltaicas.” Correspondiente a los PLC:

N. EP	N. PLC
EP-2026-0977	2026-1152
EP-2026-0967	2026-1137
EP-2026-0968	2026-1138



Elkin Leonardo Pérez Zambrano
Secretario General
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Elaboró: Paula Andrea Martínez Parra
Revisó: Diana Paola González Murillo, Víctor José Paternina Novoa
Aprobó: Elkin Leonardo Pérez Zambrano